RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0086/2017
La Paz, 15 de febrero de 2017

VISTOS

Las notas **YPFB-DCPI-CE-146/2017** y **YPFB-DCPI-178/2017,** de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS –YPFB,** a través de la cual solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** (**ANH**), autorización de Exportación de **GAS LICUADO DE PETRÓLEO** (**GLP**) para el comprador Empresa **GAS CORONA SAECA de la República del Paraguay.**

Los Informes Técnicos **INF-TEC-DCD-UGM 0120/2017** de fecha 15 de febrero de 2017, de la Dirección de Comercialización de Derivados en Distribución de Gas Natural**,** Informe **DRI 0034/2017** de 15 de febrero de 2017, de la Dirección de Refinación e Industrialización, Informe **INF- DRE 0046/2017** de 15 de febrero de 2017, de la Dirección de Regulación Económica e Informe Legal **DTTC-ULGR 0071/2017** de 15 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el Artículo 365 del Texto Constitucional establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2014, dispone: *"La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: (…) e) Principio de Buena Fe: La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientan el procedimiento administrativo (…)".*

Que, el Decreto de Nacionalización Nº 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, señala que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UGM 0120/2017 de fecha 15 de febrero de 2017**, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural**,** concluye que: *"En consideración a los antecedentes expuestos, se concluye que la solicitud presentada por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES*

U.L.G.R. V°B° L.C.M. A.N.H.
REVISADO L.M.F. ATC

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

BOLIVIANOS para la exportación de un volumen mínimo de 850 TM/MES hasta un volumen máximo 3.000 TM/MES de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) a la empresa GAS CORONA SAECA, cumple con lo establecido en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014 en relación a la existencia de excedentes".

Que, el Informe Técnico **DRI 0034/2017 de 15 de febrero de 2017,** emitido por la Dirección de Refinación e Industrialización concluye señalando: *"En consideración al Decreto Supremo N° 2103, artículo 3, inciso f) y las especificaciones de calidad que establece el Reglamento de Calidad de Carburantes (D.S. Nro. 1499); se pudo establecer la CONFORMIDAD del Lote Nro. 3, según el "Certificado de Calidad de GLP" emitido por el laboratorio PSL – Carlos Villegas, adjunto a la Nota de Solicitud de Exportación, con CITE YPFB-DCPI-CE-0178/2017 (Código de Barra 1915388)".*

Que, el Informe **INF- DRE 0046/2017 de 15 de febrero de 2017,** de la Dirección de Regulación Económica, concluye que: *"De acuerdo a los Requisitos para la Autorización de Exportación de Hidrocarburos Líquidos establecidos en el Artículo 3 del Decreto Supremo 2103 de fecha 03 de septiembre de 2014, se observa que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), cumplió con los siguientes Requisitos: precio establecido para el periodo de Verano, que considera los meses de enero a abril y septiembre a diciembre del presente año; y para el periodo de Invierno, que considera los meses de mayo a agosto del presente año; y la modalidad de transporte. Asimismo, adjunta la información referida al último pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) efectuado en el mes de enero 2017 correspondiente al período de octubre 2016…"*

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0071/2017 de 15 de febrero de 2017,** señala que analizada la documentación presentada por **YPFB,** en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB**, permiso de exportación de **GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)** para el comprador Empresa **GAS CORONA SAECA de la República del Paraguay,** desde un volumen mínimo de 850 TM/MES hasta un volumen máximo de 3.000 TM/MES de Gas Licuado de Petróleo (GLP), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

U.L.G.R. V°B° L.C.M.E. ANH · AUTORIDAD NACIONAL DE HIDROCARBUROS · REVISADO L.M.F. · OTT

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa que otorga el permiso de exportación, podrá ser suspendida en caso de desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento del producto objeto de la exportación en el mercado interno, conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 2103 de 05 de septiembre de 2014, previa notificación a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB** y a la **Aduana Nacional de Bolivia**.

TERCERO.- YPFB, queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, los volúmenes exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

CUARTO.- Poner en conocimiento de la **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**, la presente Resolución considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

QUINTO.- Se instruye a la empresa **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB,** remitir a la ANH el Contrato firmado con el comprador **GAS CORONA SAECA de la República del Paraguay,** en el plazo de 30 días hábiles a ser computados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** y a la **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**, de conformidad a lo dispuesto por el Inciso b) del Artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172, de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme.

Liliana T. Chavez De La Rosa Enric
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M.F. DTTC

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo